

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio  
de Atlixco, Puebla*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

|             |   |
|-------------|---|
| 17/jun/2016 | ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 8 de marzo de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA. |
|-------------|---|

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO PRIMERO..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1 ..... 4

    ARTÍCULO 2 ..... 4

    ARTÍCULO 3 ..... 4

    ARTÍCULO 4 ..... 5

    ARTÍCULO 5 ..... 7

    ARTÍCULO 6 ..... 7

CAPÍTULO SEGUNDO ..... 7

DE LAS AUTORIDADES ..... 7

    ARTÍCULO 7 ..... 7

    ARTÍCULO 8 ..... 7

    ARTÍCULO 9 ..... 7

    ARTÍCULO 10 ..... 8

    ARTÍCULO 11 ..... 8

    ARTÍCULO 12 ..... 8

    ARTÍCULO 13 ..... 9

    ARTÍCULO 14 ..... 9

    ARTÍCULO 15 ..... 9

CAPÍTULO TERCERO ..... 9

DE LAS OBRAS E INSTALACIONES..... 9

    ARTÍCULO 16 ..... 9

    ARTÍCULO 17 ..... 9

    ARTÍCULO 18 ..... 9

    ARTÍCULO 19 ..... 10

    ARTÍCULO 20 ..... 10

CAPÍTULO CUARTO ..... 10

OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES ..... 10

    ARTÍCULO 21 ..... 10

    ARTÍCULO 22 ..... 10

    ARTÍCULO 23 ..... 10

    ARTÍCULO 24 ..... 10

    ARTÍCULO 25 ..... 11

CAPÍTULO QUINTO ..... 11

DE LOS SERVICIOS..... 11

    ARTÍCULO 26 ..... 11

    ARTÍCULO 27 ..... 11

    ARTÍCULO 28 ..... 11

    ARTÍCULO 29 ..... 12

    ARTÍCULO 30 ..... 12

|  |    |
|--|----|
| ARTÍCULO 31 .....  | 12 |
| ARTÍCULO 32 .....  | 12 |
| CAPÍTULO SEXTO .....   | 12 |
| DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO<br>DE ALUMBRADO PÚBLICO ..... | 12 |
| ARTÍCULO 33 .....  | 12 |
| ARTÍCULO 34 .....  | 13 |
| ARTÍCULO 35 .....  | 13 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO .....   | 14 |
| DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN .....                              | 14 |
| ARTÍCULO 36 .....  | 14 |
| ARTÍCULO 37 .....  | 14 |
| ARTÍCULO 38 .....  | 14 |
| CAPÍTULO OCTAVO .....  | 14 |
| DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO<br>PÚBLICO .....                    | 14 |
| ARTÍCULO 39 .....  | 14 |
| ARTÍCULO 40 .....  | 14 |
| CAPÍTULO NOVENO .....  | 15 |
| SANCIONES .....  | 15 |
| ARTÍCULO 41 .....  | 15 |
| ARTÍCULO 42 .....  | 15 |
| ARTÍCULO 43 .....  | 15 |
| ARTÍCULO 44 .....  | 16 |
| ARTÍCULO 45 .....  | 16 |
| ARTÍCULO 46 .....  | 16 |
| ARTÍCULO 47 .....  | 16 |
| CAPÍTULO DÉCIMO .....  | 16 |
| RECURSOS .....   | 16 |
| ARTÍCULO 48 .....  | 16 |
| TRANSITORIOS .....   | 17 |

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Alumbrado Público que presta el Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla.

##### **ARTÍCULO 2**

El Servicio de Alumbrado Público consiste en proporcionar iluminación en la vía pública, parques y todos aquellos espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona con derecho privado o público diferente del Municipio de Atlixco, Puebla; que brinde a sus habitantes la visibilidad necesaria durante la noche.

##### **ARTÍCULO 3**

Para efectos de este Reglamento, la prestación del Servicio de Alumbrado Público comprende:

- a) La planeación del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Atlixco, Puebla;
- b) La electrificación e iluminación de calles, avenidas, andadores, parques, canchas, campos deportivos, áreas verdes, glorietas, equipos de comunicación, y en general de todo lugar de uso común y público;
- c) El mantenimiento y operación del alumbrado público;
- d) La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento de sistemas de alumbrado público en el Municipio de Atlixco, Puebla;
- e) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio de Atlixco, Puebla;
- f) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- g) La verificación, atención y seguimiento de fallas al sistema de alumbrado público.

#### **ARTÍCULO 4**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla;
- II. Cabildo: al Honorable Cabildo del Municipio de Atlixco, Puebla;
- III. Carga eléctrica: es la potencia instalada en un circuito eléctrico;
- IV. Censo: conteo y registro individual de las cargas conectadas al Sistema de Alumbrado Eléctrico;
- V. CFE: Comisión Federal de Electricidad;
- VI. Circuito: conductor o conductores con que se alimenta a diversas salidas para alumbrado y diversos equipos eléctricos;
- VII. Conexión o derivación: enlace físico de cables conductores que permiten la utilización de la energía eléctrica del Sistema de Alumbrado Público;
- VIII. Contacto: dispositivo de conexión eléctrica instalado en una salida para la inserción de la clavija;
- IX. Continuidad: operación consistente en mantener energizado un circuito para su funcionamiento;
- X. Dirección: la Dirección de Servicios Públicos de Calidad de Atlixco, Puebla;
- XI. Dirección General: la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad de Atlixco, Puebla;
- XII. Director: el Titular de la Dirección de Servicios Públicos de Calidad;
- XIII. Director General: el Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad;
- XIV. Eficiencia Energética: acciones para la reducción de la cantidad de energía necesaria para la operación del Sistema de Alumbrado Público, que incluye la optimización de diseños, la aplicación de equipos y tecnología eficiente, entre otros, que aseguren el nivel de calidad del servicio igual o superior a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XV. Energizado: equipo o dispositivo que está conectado a una fuente de tensión eléctrica;
- XVI. Foto interruptor: dispositivo que por medio de la detección de luz, activa o desactiva una conexión;

- XVII. Jefatura: la Jefatura del Departamento de Alumbrado Público;
- XVIII. Jefe: titular de la Jefatura del Departamento de Alumbrado Público;
- XIX. Luminaria: unidad completa de iluminación que consiste en una fuente de luz con una o varias lámparas, junto con las partes diseñadas para posicionar la fuente de luz y conectarla a la fuente de alimentación. También incluye las partes que protegen la luz o el balastro y aquellas para distribuir la luz;
- XX. Multa: es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero que se calculara conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- XXI. NOMs: Normas Oficiales Mexicanas, relativas al servicio de alumbrado público;
- XXII. Presidente Municipal: el Presidente Municipal de Atlixco, Puebla;
- XXIII. Reglamento: el Presente Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Atlixco, Puebla;
- XXIV. SENER: Secretaría de Energía del Gobierno Federal;
- XXV. Servicio de Alumbrado Público: es la acción que tiene como finalidad principal el proporcionar iluminación y energía eléctrica para el tránsito seguro de peatones y vehículos en calles, avenidas, andadores, parques, canchas y campos deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas, equipos de comunicación y en general de todo lugar de uso común y público, que se proporciona de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XXVI. Sistema de Alumbrado Público: es la red eléctrica y conjunto de instalaciones y equipos destinados a energizar e iluminar calles, avenidas, andadores, parques, canchas y parques deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas y en general todo lugar de uso común y público, y
- XXVII. Unidad de Medida y Actualización: el valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 5**

Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la CFE y las NOMs en lo conducente.

## **ARTÍCULO 6**

El personal que realiza acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, observará lo dispuesto en las NOMs relativas a seguridad personal. Para el caso de la recepción de acometidas y trabajos en media tensión, deberá apegarse además a la normatividad vigente de la CFE.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS AUTORIDADES**

## **ARTÍCULO 7**

Para efectos del presente, son autoridades en materia de alumbrado público:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Director General;
- c) El Director, y
- d) El Jefe.

## **ARTÍCULO 8**

Son facultades del Presidente Municipal:

- a) Celebrar convenios previamente aprobados por el Cabildo, en términos de la normatividad aplicable, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como el sector privado, para mejorar y garantizar la eficiente prestación del Servicio de Alumbrado Público, y
- b) Las demás que establezca la normatividad aplicable.

## **ARTÍCULO 9**

Son facultades del Director General:

- a) Proponer las políticas públicas, programas y acciones que en materia de Servicio de Alumbrado Público deberán regir en el Municipio;

- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- c) Vigilar el cumplimiento de las NOMs aplicables;
- d) Coordinar el servicio de alumbrado público a través de la Dirección;
- e) Supervisar el desempeño del Director, y
- f) Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

### **ARTÍCULO 10**

Son facultades del Director:

- a) Establecer acciones para mejorar el desempeño en materia de atención de Servicio de Alumbrado Público;
- b) Ordenar la práctica de visitas de verificación e inspección, con el objeto de comprobar el cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia, así como emitir los actos y resoluciones a que hubiere lugar; y
- c) Dictar las resoluciones procedentes, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

### **ARTÍCULO 11**

Son facultades del Jefe:

- a) Ejecutar la prestación del Servicio de Alumbrado Público;
- b) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del Servicio de Alumbrado Público;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- d) Realizar entre la población campañas educativas que tiendan a concientizar a la misma sobre el ahorro de energía, y
- e) Recibir y atender los reportes sobre fallas en el Sistema de Alumbrado Público, transfiriéndolos con la persona responsable para su atención.

### **ARTÍCULO 12**

En la prestación del Servicio Público de Alumbrado a que se refiere este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

### **ARTÍCULO 13**

La Jefatura contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, con las limitaciones establecidas por el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULO 14**

La Jefatura tendrá establecido según el Manual de Procedimientos y Operaciones un horario y lugares de trabajo de acuerdo a las necesidades presentes, así como estar en alerta para los casos donde sea necesario intervenir para evitar accidentes y apagones de energía eléctrica.

### **ARTÍCULO 15**

La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS OBRAS E INSTALACIONES**

### **ARTÍCULO 16**

La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establece la SENER.

### **ARTÍCULO 17**

En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Director y la Dirección de Obras Públicas de Calidad, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

### **ARTÍCULO 18**

Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

### **ARTÍCULO 19**

En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignada la Dirección.

### **ARTÍCULO 20**

Los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual se harán los reportes a las oficinas de la Jefatura. Los vecinos deberán informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el Servicio de Alumbrado Público Municipal.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES**

#### **ARTÍCULO 21**

Los fraccionadores, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento Urbano Ambiental para el Municipio de Atlixco, Puebla por lo que respecta a fraccionamientos.

#### **ARTÍCULO 22**

Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado y encendido de las lámparas.

#### **ARTÍCULO 23**

Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el Sistema de Alumbrado Público, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar que sean dañados.

#### **ARTÍCULO 24**

El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se refieren los preceptos que anteceden, con cargo al fraccionador.

## **ARTICULO 25**

Es deber de las personas físicas o morales, que como resultado de su actividad pongan en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades a la Jefatura y/o a la CFE, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LOS SERVICIOS**

## **ARTÍCULO 26**

Los servicios que ofrece la Jefatura serán:

- a) Mantenimiento preventivo y correctivo al Sistema de Alumbrado Público, y
- b) Ampliación del Servicio de Alumbrado Público.

## **ARTÍCULO 27**

Los ciudadanos podrán realizar solicitudes para obtener algún servicio de la Jefatura, los cuales se podrán hacer a través de los siguientes medios:

- a) *Audiencia*: donde el ciudadano se presenta en las oficinas de la Jefatura;
- b) *Vía telefónica*: a través de una llamada telefónica a las oficinas de la Jefatura, y
- c) *Por medios escritos o electrónicos (Solicitudes, oficios, mensajes y correos electrónicos)*: donde el ciudadano presenta su solicitud en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento y/o medios de comunicación.

## **ARTÍCULO 28**

En cualquier medio que elija el ciudadano para hacer su solicitud, deberá proporcionar a la Jefatura lo siguiente:

- a) Nombre, dirección y teléfono del ciudadano que solicita el servicio;
- b) Indicar el tipo de servicio que solicita, y
- c) Indicar dirección del lugar donde solicita el servicio, así como, datos de identificación del poste y/o luminaria.

### **ARTÍCULO 29**

Toda solicitud de servicio recibida en la Jefatura estará sujeta a la viabilidad y factibilidad de ejecución, dependiendo de los recursos y planeación con los que cuente la Jefatura. En algunos de los casos se solicitará apoyo de los ciudadanos para poder cumplir con su solicitud.

### **ARTÍCULO 30**

Las solicitudes relacionadas con el Servicio de Alumbrado Público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

### **ARTÍCULO 31**

Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del Servicio de Alumbrado Público regularicen su situación catastral.

### **ARTÍCULO 32**

El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

### **ARTÍCULO 33**

Son derechos de los usuarios del Servicio de Alumbrado Público:

- a) Recibir los beneficios del servicio en la vía pública, parques, jardines y demás espacios públicos del Municipio;
- b) Participar en los comités vecinales, para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público;
- c) Recibir atención de calidad al realizar un reporte, y

d) Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas en la materia.

### **ARTÍCULO 34**

Son obligaciones de los usuarios del Servicio de Alumbrado Público:

- a) Cuidar de las instalaciones y equipos de alumbrado público;
- b) Comunicar a la Jefatura las fallas y deficiencias del servicio;
- c) Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos del Sistema de Alumbrado Público;
- d) Comunicar a la Jefatura, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias y demás instalaciones destinadas al servicio;
- e) Contribuir para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; dicha contribución en ningún caso podrá consistir en trabajos de instalación del alumbrado por parte de los usuarios, y
- f) Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas en la materia.

### **ARTÍCULO 35**

Para lograr la adecuada prestación del Servicio de Alumbrado Público, se prohíbe:

- a) Encender y/o apagar parcial o totalmente el Sistema de Alumbrado Público, por personal ajeno a la Jefatura y/o Municipio;
- b) Colocar, fijar y pintar propagandas en los arbotantes de alumbrado público, excepto en los casos y condiciones que señala la normatividad aplicable;
- c) Colgar objetos en los arbotantes, cables e instalaciones en general del alumbrado público;
- d) Utilizar los arbotantes del Sistema de Alumbrado Público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- e) Arrojar objetos a las luminarias de alumbrado público, y
- f) Causar daño a las instalaciones del Sistema de Alumbrado Público.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 36**

La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación del Sistema de Alumbrado Público, así como de las ampliaciones del mismo, corresponderá a la Dirección General.

#### **ARTÍCULO 37**

El mantenimiento al Sistema de Alumbrado Público será de la competencia de la Jefatura.

#### **ARTÍCULO 38**

Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO 39**

Todos los materiales y equipo utilizados en las instalaciones del Sistema de Alumbrado Público deberán cubrir los requisitos establecidos en este Reglamento, en la Norma Oficial Mexicana emitida por la SENER NOM-001-SEDE-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, así como en las NOMs, leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 40**

La Jefatura tendrá la más amplia facultad para inspeccionar y verificar que los materiales y equipo empleados en las obras, sean de las características mencionadas en el presente capítulo, así como que cumplan con los requerimientos de calidad establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 41**

Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- a) Multa de 10 a 300 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente;
- b) Reparación del daño, y
- c) Arresto hasta por 36 horas.

#### **ARTÍCULO 42**

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se impondrán por la Dirección y se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infracción;
- b) Reincidencia, y
- c) Condiciones personales y económicas del infractor.

#### **ARTÍCULO 43**

Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa a:

- a) A quien conecte, sin la autorización respectiva, líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de alumbrado público, de 10 a 300 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente;
- b) A quien conecte en los contactos instalados para servicio de los usuarios de los parques en línea, aparatos, equipos o instrumentos para uso diverso al aprovechamiento de la red de comunicación, o destinados para actividades de comercio, de 20 a 200 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente;
- c) A quien cause daño a la infraestructura o instalaciones del Sistema de Alumbrado Público, de 30 a 150 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente;
- d) Con multa de 10 a 30 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente, por infracción a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 35 del presente Reglamento, y

e) Se sancionará con multa de 15 a 20 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente, por infracción a lo dispuesto en los incisos b), c) y d) del artículo 35 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 44**

Por infracción a lo dispuesto en los incisos e) y f), del artículo 35 del presente Reglamento, será procedente el arresto hasta por treinta y seis horas, sin menoscabo de la multa a que hubiere lugar en el inciso c) del artículo 43 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 45**

Se considerará reincidente a quién infrinja más de una ocasión una misma disposición al Reglamento y en un periodo comprendido en un año. En este supuesto que se reincida en la infracción, se podrá imponer el doble de la multa impuesta con anterioridad.

#### **ARTÍCULO 46**

Con independencia de las sanciones previstas en los artículos 35 y 43 del Reglamento, se exigirá la reparación del daño causado al infractor, esto implicará el pago total sobre los daños causados al Sistema de Alumbrado Público, así como, la mano de obra que implica en el retiro de los daños y su instalación.

#### **ARTÍCULO 47**

Cuando el infractor a juicio de la Dirección hubiere cometido algún hecho u omisión considerado por la legislación penal como delito, se procederá a interponer la denuncia o querrela respectiva por la Sindicatura.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

#### **RECURSOS**

#### **ARTÍCULO 48**

Las personas que consideren afectados sus derechos por las resoluciones o acuerdos que se deriven por la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, mediante escrito que deberán presentar los interesados ante la Sindicatura del Municipio de Atlixco, Puebla.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 8 de marzo de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 17 de junio de 2016, Número 13, Segunda Sección, Tomo CDXCIV).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Queda derogada toda disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

**TERCERO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, será el equivalente que resulte conforme a los artículos Segundo y Quinto Transitorios según sea el caso, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Gobernanza. **C. JORGE EDUARDO MOYA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal. **C. GRACIELA CANTORÁN NÁJERA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad. **C. JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Económico. **C. MARÍA AUXILIO MORALES HEREDIA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Sustentable. **C. RODOLFO CHÁVEZ ESCUDERO.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Industria y Comercio. **C. ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Salud y Alimentación. **C. JESICA RAMÍREZ ROSAS.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. **C. FÉLIX CASTILLO SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros. **C. HAYDEE MUCIÑO DELGADO.** El Presidente de la Comisión de Turismo, Cultura y Tradiciones. **C. ERICH AMIGÓN VELÁZQUEZ.**

Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería.  
**C. JORGE MARIO BLANCARTE MONTAÑO.** Rúbrica. El Síndico Municipal.  
**C. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS.** La Secretaria del Ayuntamiento.  
**C. ESTHER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica.